CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 124 DEL 04 DE MAYO DE 2026

FECHA	MAYO (04) DE 2026
CONTRATISTA	CLAUDIA MARCELA GÒMEZ ECHEVERRY
NIT/C.C	1.089.719.491 DE GUÁTICA RISARALDA
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÒN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CUENTAS MEDICAS Y FACTURACIÒN DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA GUÁTICA RISARALDA
VALOR	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($14.299.333)
PLAZO	CINCO (05) MESES Y 28 DIAS
CDP	000235 DEL 30 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber: **LUZ MARINA OSSA MONCADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.068.871 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE GUATICA, Nit. 891.410.661-0**, nombrada mediante Decreto N° 046 del veintidós (22) de Marzo de 2024, y posesionada mediante Acta N° 014 del Primero (01) de Abril de 2024, del Alcalde Municipal de Guática, Risaralda, autorizado para contratar por las normas citadas y especialmente por el Acuerdo 007 de Marzo 28 de 2019, expedido por la Junta Directiva de la empresa, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATANTE,** y **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ ECHEVERRY,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.089.719.491 expedida en Guática Risaralda con domicilio en Guática Risaralda quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos celebrado un contrato de Prestación de Servicios, contenido dentro de las siguientes cláusulas:

I. CONSIDERACIONES

I. La E.S.E. Hospital Santa Ana de Guática, cuenta con un régimen y naturaleza jurídica especiales, delimitado por la Ley 100 de 1993, distinto de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; con lo cual, cuenta con características y normatividad especial.

II. Esta entidad hospitalaria tiene igualmente, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y como entidad prestadora de los servicios de salud, propende por el despliegue efectivo de atención integral en materia de salud a la población con calidad, eficiencia y oportunidad, lo que conduce necesariamente a la vinculación contractual de una aseguradora a fin de que ampare los riesgos que sobrevienen con la ejecución de los servicios

Vigilado Supersalud

misionales y complementarios del ente, previniendo y resguardando tanto la humanidad de los empleados y usuarios, así como los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros elementos de la entidad, en igual sentido, salvaguardando la responsabilidad médica de los servicios prestados a favor de la comunidad.

III. De conformidad con el Acuerdo No. 08 de 24 de junio de 2015, la Junta Directiva adoptó el estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guática, autorizado en su artículo 14 la contratación directa hasta por 200 SMMLV.

PRIMERA. PRESTACIÒN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CUENTAS MEDICAS Y FACTURACIÒN DE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA GUATICA RISARALDA

PARÁGRAFO PRIMERO: El objeto contractual tendrá los siguientes alcances:

1) Apoyo con la digitación de toda la facturación de las EPSS: Realizar la digitalización de las cuentas médicas que se deben realizar de forma digital. Según manuales de radicación de cada una de las entidades, por ejemplo, Asmet Salud, Pijao salud, Coosalud, Nueva EPS entre otras, teniendo en cuenta el manual de digitación y radicación dado.
2) Apoyo en el proceso de verificación de las facturas: Con el fin de garantizar que cuenten con los soportes y estén bien facturados, por ejemplo, servicios de farmacia, odontología, higiene oral, consulta externa, laboratorio, vacunación entre otras.
3) Apoyo en la radicación de cuentas medicas: Mediante plataformas digitales de radicación, es decir cargue de soportes y facturas, por ejemplo, Pijao salud, Axa Colpatria, la previsora entre otras.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTATISTA: Además de las obligaciones generales que se derivan de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga específicamente a:

1) Apoyo con la digitalización de todas facturaciones de las EPS. **2)** Apoyo en el proceso de verificación de las facturas. **3)** Anulación de facturación.**4)** Apoyo en la radicación de cuentas mediante plataformas digitales. **5)** Organizar paquetes de facturas y soportes. **6)** Realizar escáner de cada factura por Eps. **7)** Apoyar al área de facturación en turnos de urgencias o consulta externa cuando por alguna causa así se requiera **8)** Asistir a las reuniones programadas por la Entidad cuando sea necesario.**9)** Ejecutar las demás actividades asignadas por el jefe inmediato y/o supervisor del contrato.**10)** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de exigirle hacer u omitir algún acto, en cuyo caso, deberá informar inmediatamente al contratante. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la terminación anticipadadel contrato. **11)** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **12)** Cancelar los

Vigilado Supersalud

aportes de salud y pensión y presentar al Supervisor los respectivos recibos de pago para realizar la cuenta de cobro. **13)** Para todos efectos de cualquier comunicación o notificación, EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que acepta su realización a través de la dirección electrónica **echeverrymarcela@gmail.com**

TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a: **1)** Cubrir el monto del valor estipulado en este contrato, en los plazos concertados y descritos en este documento. **2)** Suministrar toda la información que requiera el CONTRATISTA y especialmente informarle sobre cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio. **3)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato igual exigencia podrá hacer el Gerente. **4)** Adelantará revisiones periódicas en los servicios prestados para verificar que aquellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. **5)** Sin perjuicio de llamamiento en garantía, el Contratante repetirá contra el contratista por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

CUARTA VALOR: **HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO. -** El valor total del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($14.299.333**), pagaderos en seis pagos el primer pago por valor de equivalentes a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.249.333)** Mcte y los otros cinco pagos por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.410.000)** Mcte, o a prorrata por tiempo inferior, durante la ejecución del presente contrato. Los honorarios serán a favor de **EL CONTRATISTA** y a cargo de **EL CONTRATANTE**, previa la comprobación del cumplimiento del objeto contractual con informe mensual.

QUINTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se cancelarán en la cuenta de ahorros o corriente de la cual sea titular **EL CONTRATISTA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva factura o documento equivalente, junto la constancia de pago de la seguridad social, e informe de actividades y acta de supervisión.

PARÁGRAFO: Condiciones para la realización del pago por parte de **EL CONTRATANTE** a favor de **EL CONTRATISTA**:

1. La entrega de los soportes de pago de la seguridad social.
2. Presentación de la cuenta de cobro o factura.
3. Entrega de informe de cumplimiento del objeto contractual y sus alcances en el mes.

Vigilado Supersalud

SEXTA. DURACION DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene una vigencia de Cinco meses y 28 contados a partir de la firma del acta de inicio.

SÉPTIMA. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades, previstos en la Constitución y la Ley.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por El CONTRATISTA sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes. Asimismo, se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **a)** Por insolvencia de cualquiera de las partes. **b)** Cuando las exigencias de servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **c)** Por disolución de la personería jurídica del contratista. **d)** Por interdicción jurídica o declaración en quiebra del contratista

PARAGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL como CONTRATANTE en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan. **2)** Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA **3)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave lo contratado.

DÉCIMA. COMPROMISORIA. En caso que surjan diferencias entre las partes en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este contrato, y las partes no logren acuerdo y se requiera decisión judicial, éstas deberán resolverse en primer lugar por arreglo directo.

DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos por concepto de este contrato se subordinan al presupuesto de la presente

Vigilado Supersalud

vigencia, rubro código 2.1.2.02.02.008.83990 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p vigencia actual 30 de Abril de 2026.

PARÁGRAFO: PERSONAL INSUFICIENTE: En atención lo previsto por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, se certifica en este documento por parte del jefe del organismo, constancia que se plasma con la firma del mismo que, el personal de planta con el que cuenta la entidad para cubrir necesidades asistenciales como la aquí contratada, es insuficiente, lo que conduce a la necesidad del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE: De conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, al presente contrato se aplicará el derecho privado, sujeta a manual de contratación, acuerdo 8 del 24 de junio de 2015.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes, la firma y suscripción del acta de inicio.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para efectos de este contrato el domicilio del HOSPITAL y del CONTRATISTA, será el municipio de Guática, Risaralda.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION: La supervisión será realizada por quien ostente el cargo de Subdirector(a) Administrativo(a) o quien haga sus veces, funcionario delegado por el ordenador del gasto, quien será el encargado de la supervisión, en el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante su vigencia el contrato podrá ser suspendido unilateralmente, por el HOSPITAL como contratante, cuando por situación de orden público, fuerza mayor, caso fortuito, no requiera del servicio que se contrata, en este caso, se prorrogará su vigencia.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS: En caso de ser el CONTRATISTA responsable del impuesto a las ventas o del IVA o cualquier otro impuesto, deberá cancelarlo sobre la

Vigilado Supersalud

totalidad de los ingresos ante la autoridad competente, y los que se deriven por la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se instauren o puedan instaurarse en su contra por actos u omisiones en que él incurra o sus agentes, subcontratistas o empleados. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GUATICA RISARALDA, por cualquier reclamación que se derive de la ejecución del presente contrato. Para el efecto, EL CONTRATISTA asumirá adicionalmente todos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, y demás expensas en que incurra la entidad.

DÉCIMA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATANTE no considera necesario la constitución de pólizas, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto de Contratación de la entidad.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA deberá responder civil y penalmente por el incumplimiento del contrato, así como por sus acciones en la actuación contractual.

VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE GUATICA RISARALDA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: **1)** EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente hasta en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2)** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

Vigilado Supersalud

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad al artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y suscrita el acta de inicio.

Para constancia se firma en Guática Risaralda a los Cuatro (04) días del mes de Mayo de 2026

LUZ MARINA OSSA MONCADA
C.C. No. 42.766.871
Rep. Legal E.S.E. Hospital Santa Ana De Guática Risaralda
Contratante

Claudia Marcela Gomez
CLAUDIA MARCELA GÓMEZ ECHEVERRY
CC. 1.089.719.491
Contratista

Proyectó: Fraidismid Ballesteros.
Reviso: Diego Alejandro López Chala

Vigilado Supersalud